



150871



**DECLARA NO UTILIZACIÓN DE VACANTES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL, PARA LA PESQUERIA DE REINETA (BRAMA AUSTRALIS) EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA Y DE ANTOFAGASTA.**

VALPARAÍSO, 22 ABR. 2020

RES. EX. Nº

877

**VISTOS:** La Resolución Exenta Nº 4013 de fecha 30 de diciembre de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; Hoja de Envío Nº 166177 de fecha 22 de abril de 2020 y antecedentes aportados; el D.F.L. Nº 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430, de 1991 y el Decreto Supremo Nº 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y las Resoluciones Nº 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 50 inciso 8º de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta Nº 4013, citada en Vistos, se autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería de la Reineta (Brama Australis) con el arte de pesca Enmalle y/o Espinel, para todas las regiones del país.

Que, asimismo, el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11º del Decreto Supremo Nº388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 846 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, sección pesquería del recurso Reineta (Brama Australis) con el arte o aparejo de pesca de Enmalle y/o Espinel, distribuidas por región y clases de embarcación, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase E1 un total de 804 vacantes, de embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros; Embarcación Segunda Clase E2 un total de 31 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros; Embarcación Tercera Clase E3 un total de 11 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 15 metros y menor o igual a 18 metros.



Que, en relación a la región de Arica y Parinacota, se le ha asignado un total de 2 vacantes disponibles, mientras que a la región de Antofagasta, se le ha asignado un total de 7 vacantes disponibles.

Que, de acuerdo a lo informado por el departamento de pesca artesanal de la Subdirección de pesquerías de este Servicio, dentro del plazo fijado por la citada Resolución N° 4013 citada en vistos, no se presentaron solicitudes en las regiones de Arica y Parinacota y de Antofagasta.

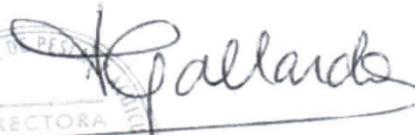
Que, conforme a los antecedentes aportados, y habiendo vencido el plazo para solicitar hacer efectiva la vacantes del recurso Reineta en el registro pesquero artesanal, se procederá en lo resolutive de este acto a declarar la circunstancia de no haberse formulado solicitudes en las regiones señaladas en los considerandos anteriores.

#### RESUELVO:

1.- **DECLÁRASE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, que en las Regiones de Arica y Parinacota y de Antofagasta, no se presentaron dentro del plazo dispuesto por la Resolución Exenta N° 4013 de 2019 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal, categoría "armador artesanal", recurso Reineta, con el arte o aparejo de pesca Enmalle y/o Espinel.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

  
DIRECTORA NACIONAL  
ALICIA GALLARDO LAGNO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/frm

#### Distribución:

- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Arica y Parinacota.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura de Antofagasta.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.